

Respuestas The Clinic

Vocería: Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

1. Registros de prensa y casos registrados en la SNIFA dan cuenta que ahora se estaría fiscalizando la sobreproducción de cosecha, ¿hay algún dictamen, precedente o documento que oficialice este nuevo criterio de fiscalización?

No ha existido un cambio de criterio respecto de la fiscalización de la producción por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos planteados.

La Superintendencia del Medio Ambiente, en el ejercicio de sus funciones, ha fiscalizado los niveles de producción de salmones atendiendo a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental que rigen. En relación con ello, el año 2015, se inició el primer procedimiento sancionatorio que consideró un cargo por sobreproducción; este cargo fue sancionado y, luego de su reclamación judicial, la sanción fue ratificada por la Corte Suprema en 2017.

Con posterioridad a ello, y dadas las complejidades que representa para la fiscalización (ubicación geográfica de los lugares donde están sus instalaciones y las más de 2 mil unidades con RCA), se ha ido reforzando activamente la fiscalización a través de medios tecnológicos e inteligencia de datos.

Finalmente, cabe precisar que los aspectos relacionados con la siembra y densidades de cultivo, son fiscalizadas por Sernapesca.

2. En marzo de 2023, la empresa Australis se autodenunció por sobreproducir cosecha en varios de sus centros, ¿cuándo tomó conocimiento este organismo de esos excesos de producción?

La autodenuncia de la empresa Australis fue presentada a la Superintendencia del Medio Ambiente en octubre de 2022 y resuelta en marzo de 2023, luego del análisis realizado por esta Institución en relación a los antecedentes aportados por el titular, dando paso al inicio de un total de 21 procedimientos sancionatorios en su contra.

En su autodenuncia, Australis presentó antecedentes por sobreproducción en 33 centros de cultivo ubicados entre las regiones de Aysén y Magallanes. Sin embargo, la SMA acogió la autodenuncia presentada por la empresa en el caso de 31 centros, debido a que ya se había iniciado una investigación de forma previa por dos de los centros.

En los 21 procedimientos sancionatorios iniciados contra la empresa, se formularon un total de 52 cargos graves, todos por sobreproducción de salmones

en distintos ciclos productivos, que van desde 2014 a 2022. A eso se suman algunos cargos leves por otras materias ambientales.

3. ¿Por qué se origina este nuevo tipo de fiscalización a la cosecha?

Se responde en la primera pregunta.

4. ¿En qué año se formula el primer cargo por exceso de cosecha?

El año 2015 se inició un procedimiento sancionatorio contra Exportadora Los Fiordos, formulando un cargo por sobreproducción.

5. Sabemos que hay formulaciones de cargos por sobreproducción en cosecha, ¿hay sentencias en las que se haya penalizado este tipo de exceso de producción? ¿cuántas?

El año 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente finalizó su procedimiento sancionatorio iniciado contra Exportadora Los Fiordos por 35 infracciones en 18 centros de cultivos ubicados en la Región de Aysén, considerando entre las infracciones una sobreproducción en el centro de engorda de salmones Bahía Anita. La sanción se tradujo en la aplicación de una multa de 3.142 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

Por otra parte, se han dictado hasta la fecha, 3 sentencias relativas a procedimientos sancionatorios por sobreproducción, todas respecto de la empresa Nova Austral:

- CES Cockburn 14: Resolución sancionatoria N° 1073/2022 de la SMA, sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, causa Rol R-50-2023 (acumulada C-3-2022).
- CES Cockburn 23: Resolución sancionatoria N° 1072/2022 de la SMA, sentencia del Tercer Tribunal Ambiental causa Rol R-49-2023 (acumulada C-2-2022).
- CES Aracena 10: Resolución sancionatoria N° 1074/2022 de la SMA, sentencia del Tercer Tribunal Ambiental causa Rol R-51-2023 (acumulada C-1-2022).

6. Si las hay, ¿de qué años son esas sentencias? ¿a qué empresas y cuáles centros de producción?

Respuesta anterior.

7. ¿Las fiscalizaciones de este organismo se originan a partir de un evento o denuncia que la suscite? ¿O son azarosas y sin previo aviso?

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene a cargo la fiscalización ambiental de los distintos instrumentos de carácter ambiental que tiene bajo su competencia. Estas fiscalizaciones consideran tanto inspecciones ambientales en terreno, como revisión y análisis de documentación, y pueden ser realizadas las veces que la Superintendencia determine que sea necesario.

Es importante señalar que la ley establece el deber a la SMA de fijar un programa de fiscalizaciones (para ser ejecutado en el año), además de subprogramas de fiscalizaciones ambientales de otros organismos sectoriales con competencia ambiental. Sin perjuicio de esa programación establecida, la Superintendencia además realiza fiscalizaciones en el marco de las denuncias que ingresan a la institución, por peticiones de otros organismos sectoriales o si toma conocimiento por otra vía de posibles incumplimientos o infracciones a cualquier normativa ambiental de competencia de esta Institución.

En el caso del sector acuícola, específicamente en términos de producción y posicionamiento -y de otros sectores como riles, termoeléctricas y fundiciones, entre otros- la Superintendencia realiza la fiscalización de forma remota a través del uso de imágenes satelitales y de inteligencia del dato.

Hay que aclarar que las fiscalizaciones en ningún caso pueden ser programadas o coordinadas con los titulares regulados de forma previa a su realización, por cuanto ello podría comprometer los objetivos de la fiscalización.

En relación a las denuncias que ingresan a la SMA, hay que precisar que el 50% de ellas corresponden a solicitudes de organismos sectoriales, mayoritariamente de Sernapesca.

8. ¿Cuántas fiscalizaciones se realizaron a la empresa Australis Seafoods S.A o Australis Mar S.A en los últimos siete años?

En los últimos siete años, la SMA ha realizado 587 fiscalizaciones en total a ambas empresas (casi la totalidad corresponde a fiscalización remota, a través de imágenes satelitales y análisis de dato).

9. ¿Las empresas Australis Seafoods o Australis Mar se sometieron a programas de cumplimiento voluntario?

Es importante aclarar que los 'programas de cumplimiento' son un instrumento contemplado en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente por el que un titular, luego de iniciado un procedimiento sancionatorio en su contra, puede presentar un plan de acciones y metas a esta Institución para que, dentro de un plazo fijado por la SMA, vuelva al cumplimiento de la normativa ambiental

infringida y se haga cargo de los efectos generados por la infracción que le fue imputada.

La propuesta de 'programa de cumplimiento' produce el efecto de suspender el procedimiento sancionatorio y una vez presentado debe ser analizado con el fin de determinar si cumple con los criterios establecidos legal y reglamentariamente para hacer uso y obtener los beneficios de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

Sólo luego de aprobado un PDC, se entiende que el infractor cuenta con la expectativa de no ser sancionado, bajo el supuesto de que ejecute satisfactoriamente el plan de acciones y metas propuesto por el titular. De ser aceptado, durante su ejecución, el 'programa de cumplimiento' es fiscalizado por la SMA y al finalizar es analizado para determinar si se implementó de forma satisfactoria o no. De no implementarse de forma satisfactoria, el procedimiento sancionatorio se reinicia y el infractor se expone hasta el doble de la multa que arriesgaba originalmente.

En el caso del caso de la autodenuncia de Australis, el titular presentó 'programas de cumplimiento' en los 21 procedimientos sancionatorios en su contra, que abordaron infracciones de sobreproducción en 33 CES. Los programas de cumplimiento aprobados, abarcan 20 CES, de ellos 11 han sido rechazados, existiendo un pronunciamiento pendiente en solo dos casos. Hasta la fecha se han reclamado ante el Tercer Tribunal Ambiental 9 de ellos, mientras que en todos los casos el titular ha presentado un recurso de reposición ante la SMA.

**Nota al pie: El concepto correcto es 'programa de cumplimiento', no 'programa de cumplimiento voluntario'.*

10. ¿Este organismo cuenta con programas de supervisión voluntaria para las empresas? Si es así, ¿Hay incentivos para aquellas empresas que se autodenuncian o someten a programas de cumplimiento voluntarios de la Superintendencia de Medioambiente?

La ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente no contempla los 'programas de supervisión voluntaria', ni estos son parte de mecanismos que se utilicen como parte de los procedimientos que lleva adelante la Institución.

Con todo, es importante aclarar que la autodenuncia y los programas de cumplimiento son instrumentos de incentivo al cumplimiento que se encuentran regulados en los artículos 41° y 42° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el D.S. N°30, del 20 de agosto de 2012 del Ministerio del

Medio Ambiente que “Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación”. En dicho contexto, los incentivos para la utilización de estos instrumentos están expresamente consagrados en dicha normativa, y son explicados con mayor detalle en las guías que la SMA ha dictado con relación a estos, con el fin de que la comunidad regulada conozca sus requisitos, límites y alcances. Además, a lo largo de los años, los Tribunales Ambientales han ido definiendo criterios para su mejor aplicación.

11. Cuando una pesquera se somete a una supervisión voluntaria o se autodenuncia, ¿es la empresa la que define cuáles centros se fiscalizan y cuáles no, lo define esta institución o es una negociación entre las partes?

Como se indicó en la pregunta anterior, la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente no contempla ‘programas de supervisión voluntaria’.

Es importante aclarar que en ningún caso un titular puede definir qué centros o unidades fiscalizables serán fiscalizadas por esta Superintendencia y esta determinación tampoco forma parte de una negociación entre la Institución y el sujeto regulado.

El hecho de que un titular presente una autodenuncia no limita las facultades de la Superintendencia para ejercer todas las actividades de fiscalización que estime -en relación a las materias autodenuncias o cualquier otro aspecto que considere- ni a iniciar procedimientos sancionatorios por los hallazgos que identifique en su investigación, más allá de los aspectos informados por la empresa.

12. Cuando una empresa ingresa a un programa de supervisión voluntaria, ¿los centros de producción que quedan fuera de ese programa están exentos de fiscalizaciones? ¿O ese programa de supervisión no “congela” otras fiscalizaciones que se puedan hacer en paralelo?

Se reitera respuesta anterior.

13. ¿En qué consiste el Programa Piloto de Compliance Ambiental? ¿Desde qué año data?

Es importante aclarar que el tema consultado se relaciona con gestiones realizadas de forma previa a la llegada de la actual administración, en enero de 2023, y no forma parte de las líneas de trabajo que se han impulsado desde entonces. Desde los primeros días de enero de 2023, la actual administración de la Superintendencia de Medio Ambiente realizó una revisión de todas las áreas de la Institución, entre ellas de la ‘Sección de Conformidad Ambiental’. En el marco de esa revisión se determinó la eliminación de dicha sección -la cual entre sus

labores desarrolló una figura denominada por la anterior administración como 'piloto de compliance ambiental', esto por considerar que su propósito no se ajustaba a lo que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene regulado en su ley orgánica. La modificación a la estructura orgánica, con la eliminación de la sección, se realizó en marzo de 2023.

Se debe precisar que, según lo que estipula la ley, la relación con los titulares por parte de la SMA se debe realizar a través de dos vías: la asistencia al cumplimiento, función propia de la SMA, y las reuniones de lobby, regulada por la Ley N° 20.730.

Cabe indicar que la actual administración, en vías de elevar los estándares de transparencia y probidad, implementó distintas acciones respecto de la herramienta de 'asistencia al cumplimiento', función contemplada en el artículo 3° de la ley orgánica de la SMA, como mecanismo único para orientar a un regulado respecto del cumplimiento de la normativa que le aplica. De esta forma, en septiembre de 2023 se implementó un banner en el sitio web de la SMA, consolidando en un solo espacio toda la información relativa a la asistencia al cumplimiento; además, mediante la Resolución Exenta N° 2058, 30 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dictó una instrucción general para la asistencia al cumplimiento publicada el 12 de noviembre en el Diario Oficial¹, y se dispuso de un formulario en línea en la página web de la SMA, para solicitar una reunión con esta Institución. Esto ha permitido disponer de manera pública el listado de reuniones que se han llevado a cabo a partir de noviembre de 2024, con el objetivo de dar mayor transparencia a la ciudadanía (159 hasta el 25 de abril de 2025).

14. ¿Australis se sometió a ese programa? ¿En cuáles CES?

15. ¿Cómo se definen los CES que son fiscalizados por este programa?

16. ¿En qué consiste el Programa Integral de Compliance Ambiental? ¿Cuál es la diferencia con el Programa piloto?

17. ¿En qué año Australis se sometió a este programa integral? ¿Con cuáles CES?

18. ¿Cómo se definen los CES que son fiscalizados por este programa?

19. En el caso de Australis, ¿Cuáles han sido los resultados o diagnósticos de estos dos programas?

¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1208179>

Respecto de las preguntas 14,15, 16, 17, 18 y 19, cabe considerar que debido a que la Sección de Conformidad Ambiental fue eliminada con la llegada de la actual administración, el 'piloto de compliance ambiental' no continuó.